

04 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No. **81**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 872 del 12 de Septiembre de 2.018 y se autoriza la introducción de productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 872 del 12 de Septiembre de 2.018, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, con NIT 890.399.012-0.

Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 872 del 12 de Septiembre de 2.018, se allega al Departamento solicitud de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, de fecha 21 de Septiembre de 2018, radicado con EXT-BOL-18-029281 y EXT-BOL-18-036152 de fecha 31 de Octubre de 2.018, mediante la cual se solicita permiso de introducción de licores del producto que a continuación se relaciona, indicando que será destinado exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	1750ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	750ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	375ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.PET	375ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.	375ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.PET	375ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.	750ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE SABORIZADO BLANCO DEL VALLE 25° - "TROPICAL FRUIT"	750ml	2015L-0007580	05/06/2025	25°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE 25° - SABORIZADO A "COFFEE" "AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE"	750ml	2015L-0007520	06/04/2025	25°
RON MARQUÉS DEL VALLE 8 AÑOS - 40 % VOL. MARCA MARQUÉS DEL VALLE.	750ml	2017L-0008614	23/02/2027	40°
RON MARQUES DEL VALLE 8 AÑOS. MARCA MARQUES DEL VALLE.	750ml	2014L-0007202	12/08/2024	37.5°

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-18-040208 del 26 de Septiembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, los siguientes documentos:

- Registros sanitarios de los productos expedidos por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- La solicitud de introducción la realizó el Gerente General de INDUSTRIAS DE LICORES DEL

- c. El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 22 de Octubre de 2.018, en la cual consta:

Que JOSE MORENO BARCO, Titular de la C.C No. 16.698.298 de Cali (V), actuando en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No. 0160 de Febrero 13 de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de Febrero 22 de 2018, que el actual Gerente General de la Industria de Licores del Valle, no ha sido declarado responsable de conductas ilegales relacionadas con contrabando y/o adulteración de licores, ni de la falsificación de sus marcas, ni de ningún hecho punitivo que limite sus funciones de servidor Público y le impida suscribir convenios y/o permisos de introducción de licores con otras regiones del país.

Que JOSE MORENO BARCO, Titular de la C.C No. 16.698.298 de Cali (V), actuando en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Empresa Industrial del Orden Departamental, lo cual lo acredita con el Decreto de Nombramiento No. 0160 de Febrero 13 de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de Febrero 22 de 2018, que el actual Gerente General de la Industria de Licores del Valle, no tiene conocimiento ni figura en alguno de los archivos de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que alguno de los miembros de la honorable Junta Directiva de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, haya sido declarado responsable de conductas ilegales relacionadas con contrabando y / o adulteración de licores, ni de la falsificación de sus marcas, ni de ningún hecho punitivo que limite sus funciones de servidor público y le impida suscribir convenios y / o permisos de introducción de licores con otras regiones del país.

- d. Registro Único Tributario (RUT) de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**.
- e. Cedula de Ciudadanía No. 16.698.298 del señor JOSE MORENO BARCO, Gerente General y Representante Legal de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**.
- f. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 24 de Octubre de 2.018, en la cual certifica: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, identificación Tributaria NIT: 890.399.012-0, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- g. Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 1686 de 2012, Decreto No. 262 del 14 de Febrero de 2017 y la Circular Conjunta No.000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

*"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años*

*Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".*

- h. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de fecha 27 de Diciembre de 2.018 del señor: JOSE MORENO BARCO, identificado con C.C. No. 16.698.298, en calidad de Gerente General y Representante Legal de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** y de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, que certifican que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- i. Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de fecha 27 de Diciembre de 2018, del señor JOSE MORENO BARCO. en calidad de Gerente General y Representante Legal de **INDUSTRIA DE**

- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: **JOSE MORENO BARCO**, de fecha 27 de Diciembre de 2018, en calidad de Gerente General y Representante Legal de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, mediante el cual se certifica que el solicitante: **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.**
- k. **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, expidió certificación de fecha 27 de Diciembre de 2018, en la que consta que **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, no se encuentran en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l. El solicitante informó mediante oficio radicado con EXT- BOL-18-029281 de fecha 21 de Septiembre de 2.018 y EXT-BOL-18-036152 de fecha 31 de Octubre de 2018, suscrito por el señor: **JOSE MORENO BARCO** en calidad de Gerente General y Representante Legal de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, que los productos a introducir serán **EXPORTADOS** por **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, con NIT: 890.399.012-0. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 872 del 12 de Septiembre de 2.018, los productos que se indica a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su **EXPORTACION**, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	1750ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	750ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.	375ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 30% VOL.PET	375ml	2009L-0004288	16/03/2019	30°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.	375ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.PET	375ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29%.	750ml	2014L-0007258	09/09/2024	29°
AGUARDIENTE SABORIZADO BLANCO DEL VALLE 25° - "TROPICAL FRUIT"	750ml	2015L-0007580	05/06/2025	25°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE 25° - SABORIZADO A "COFFEE" "AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE"	750ml	2015L-0007520	06/04/2025	25°
RON MARQUÉS DEL VALLE 8 AÑOS - 40 % VOL. MARCA MARQUÉS DEL VALLE.	750ml	2017L-0008614	23/02/2027	40°
RON MARQUES DEL VALLE 8 AÑOS. MARCA MARQUES DEL VALLE.	750ml	2014L-0007202	12/08/2024	37.5°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 872 del 12 de Septiembre de 2.018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán **EXPORTADOS** por: **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, con NIT 890.399.012-0.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE MORENO BARCO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.698.298. en su condición de representante legal de

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

**04 FEB. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUMEK TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLIVAR**

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboro: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( ) días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente ( ) – Representante legal ( ) – Apoderado ( ) – Autorizado por el Representante Legal ( ), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI ( ) NO ( )	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO